

## **“REGLAMENTO DE NOTA P DEL ALUMNO DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO”**

### **ARTÍCULO 1°**

La nota P (pendiente) es la calificación utilizada en una determinada asignatura cuando no ha sido posible cumplir con la evaluación final del curso o actividad dentro de los plazos establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

### **ARTÍCULO 2°**

La calificación P (pendiente) podrá ser solicitada tanto por el alumno como por el profesor por motivos justificados debidamente acreditados y en el plazo determinado en el Calendario de Actividades Académicas y Administrativas.

### **ARTÍCULO 3°**

En el caso del alumno, éste deberá presentar la (s) solicitud (es) al Director de Carrera o Secretario Académico, quien la enviará a la Facultad que dicta el curso.

### **ARTÍCULO 4°**

Cuando no sea posible cumplir con el contenido mínimo de clases de un curso, será el profesor, quien podrá solicitar nota P al Director de su Unidad Académica para la totalidad de los alumnos.

### **ARTÍCULO 5°**

La calificación “P” no permitirá al alumno inscribirse en cursos para los cuales éste constituye prerrequisito.

### **ARTÍCULO 6°**

El curso o actividad que hubiere quedado calificado como pendiente mantendrá su inscripción para el periodo académico siguiente.

### **ARTÍCULO 7°**

La calificación "P" será reemplazada en el momento que el alumno dé cumplimiento a las exigencias del curso o actividad. En todo caso, la calificación podrá permanecer pendiente hasta por

un año, salvo excepciones que fije la Facultad que calificó la situación. Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado con nota final uno (1.0).

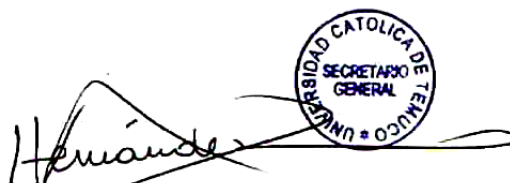
#### **ARTÍCULO 8°**

La Facultad tendrá un plazo de diez días para dar respuesta al alumno, siempre que dicho plazo no exceda lo contemplado en el Calendario Académico

#### **ARTÍCULO 9°**

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director General Académico o por la persona que, al efecto, éste designe.

Conforme a su original;



ARTURO HERNANDEZ SALLES  
Secretario General

Temuco, 1° de Junio de 2009.